



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/228/2018

Folio: 00669718

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 22 de noviembre de 2018

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 21 del presente mes y año realizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recayéndole el número de folio 00669718 por el cual solicita de este Instituto:

"cual es organigrama de todo el ine así como también cual es su normatividad y el reglamento que los rige así como cual es el ingreso que obtuvieron en este año 2018 el ine". SIC

Analizando la petición de nueva cuenta y a efecto de dar cumplimiento a los artículos 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente:

Previo a emitir un acuerdo, se examinaron: la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; fines del IETAM (artículo 100); funciones que ejercerá (artículo 101); atribuciones del Consejo General (artículo 110, 111 y 112) y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva (artículo 113) y el artículo 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción V, Apartado A, establece que:

La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de

vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

De igual modo la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 29, numerales 1, 3 y 4; y 31, dispone que:

1. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

3. Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

4. Adicionalmente, el Instituto contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el estatuto a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Artículo 31.

1. El Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

2. El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de esta Ley.

3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

4. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es dable dictaminar de que el Instituto Electoral de Tamaulipas NO es competente para proporcionarle la información que usted requiere, toda vez que no es una atribución y carece de facultades para conocer el organigrama, la normatividad y los ingresos del Instituto Nacional Electoral (INE).

Lo cual apunta hacia la conclusión de que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones. Bajo esa tesitura este Organismo no se encuentra en ninguno de los supuestos.

Es de estimarse por esta Unidad de Transparencia, la **INCOMPETENCIA** para proporcionar la información solicitada por lo que respecta "***cual es organigrama de todo el INE así como también cuál es su normatividad y el reglamento que los rige, así como cuál es el ingreso que obtuvieron en este año 2018 el INE***". Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y encontrándose apegado a derecho, y con la finalidad de brindar certeza jurídica al presente acuerdo, se remiten al Comité de Transparencia del IETAM a fin de que valore y determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA planteada.

No obstante lo anterior, esta Unidad de Transparencia le orienta, que es al Instituto Nacional Electoral (INE) a quien debe remitirle sus cuestionamientos, toda vez que ésta cuenta con las atribuciones y facultades para contestárselos.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM